



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4661

10/02/2020

9210

AUTOR/A: NAVARRO LACOBIA, Carmen (GP)

RESPUESTA:

La baja natalidad en nuestro país tiene naturaleza estructural desde hace décadas vinculada a procesos de cambios sociales, económicos y culturales de gran calado. Junto con el creciente envejecimiento y la despoblación que afecta a buena parte de nuestro territorio, constituyen elementos del llamado reto demográfico, que es objeto de una atención específica por el Gobierno, incluyendo una estrategia nacional (cuyas directrices generales se aprobaron en Consejo de Ministros el 29 de marzo de 2019 por el anterior Gobierno) y la creación de una estructura administrativa ad hoc en el marco de una de las Vicepresidencias del Gobierno actual.

El déficit de natalidad en España, entendido como la diferencia entre el número de hijos deseados y el que realmente se tienen, debe abordarse en relación con los factores que condicionan las decisiones reproductivas de la ciudadanía, tales como el acceso al empleo, las condiciones laborales y salariales, la vivienda o los servicios de apoyo familiar disponibles, además de otros factores subjetivos como la confianza en el futuro o las expectativas personales.

En este sentido, desde junio de 2018 se han venido adoptando medidas que contribuyen a mejorar el apoyo a las familias en relación con la crianza, cuidado y educación de los hijos, como son la mejora de los permisos por nacimiento y cuidado de menores; el derecho a solicitar adaptación de jornada laboral por razones de conciliación familiar; los incrementos del salario mínimo interprofesional; la actualización y mejora de las prestaciones por hijo o menor acogido a cargo; entre otras.

También se contribuye a la mejora de los servicios sociales de apoyo familiar a través de los programas sociales en colaboración con las comunidades autónomas en materia de protección a la familia y atención a la pobreza infantil, con una dotación



conjunta de 100 millones de euros, que engloba también la aportación estatal en concepto de prestaciones básicas de servicios sociales.

Asimismo, se transfieren recursos a las comunidades autónomas con cargo a la asignación tributaria del IRPF para fines sociales de interés general (214,55 millones de euros en 2019), además de los que directamente se gestionan por la Administración General del Estado en el tramo estatal del 0'7% del IRPF (49,87 millones en 2019), parte de los cuales se destinan a financiar actuaciones de entidades sociales sin ánimo de lucro que redundan en una mejora de la oferta complementaria de servicios de apoyo para las familias.

Por otro lado, se promueven actuaciones para favorecer el ejercicio positivo de las responsabilidades parentales (parentalidad positiva) en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias, profesionales de atención a las familias y expertos en educación y orientación familiar, en relación con la crianza, cuidado y educación de los/as hijos/as.

Todo ello son medidas que contribuyen a crear un entorno favorable a la vida familiar y a una mayor libertad de la ciudadanía en la decisión de tener hijos, cuántos y cuándo tenerlos, pero no están diseñadas de forma específica con fines natalistas.

En cualquier caso, no es posible científicamente establecer una relación de causa efecto entre incremento o descenso de natalidad con medidas administrativas o económicas concretas, ya que se trata de una cuestión multifactorial en la que intervienen elementos personales y sociales que exceden los efectos de una prestación o servicio.

A continuación, se indican varias medidas fiscales adoptadas desde junio de 2018 relacionadas con la cuestión planteada:

1. Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, con entrada en vigor el día 5 de julio de 2018, en adelante LPGE 2018.

Esta Ley introduce las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (LIRPF):

- ✓ Ampliación de la deducción por maternidad:

Se incrementa el incentivo fiscal cuando tenga que soportar gastos por la custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros educativos autorizados. En concreto, el artículo 61 de la LPGE 2018, con efectos desde 1 de enero de 2018 y





vigencia indefinida, modifica el artículo 81 de la LIRPF, precepto que regula la deducción por maternidad, con el fin de incrementar el importe de dicha deducción hasta en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma hubiera satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados, sin que este incremento adicional pueda ser solicitado de forma anticipada como ocurre con el resto de la deducción.

Se consideran gastos de custodia a efectos de esta deducción las cantidades satisfechas a guarderías y centros de educación infantil autorizados por la preinscripción y matrícula de dichos menores, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos y no se consideren rendimientos del trabajo en especie exentos.

El incremento de la deducción por maternidad por gastos de guardería se calculará proporcionalmente al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos exigidos para la deducción por maternidad, si bien en el ejercicio en el que el hijo cumpla tres años, será aplicable este incremento respecto de los gastos incurridos con posterioridad al cumplimiento de dicha edad hasta el mes anterior a aquel en que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil.

El incremento de la deducción tendrá como límite para cada hijo: las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción, computadas por sus importes íntegros, sin tener en cuenta las bonificaciones que pudieran corresponder, y el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en dicho período a la guardería o centro educativo en relación con ese hijo.

✓ Ampliación de las deducciones por familia numerosa:

Con el objetivo de fomentar la natalidad, se amplía la cuantía de los límites establecidos para las deducciones por familia numerosa, hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa en la fecha de devengo de este Impuesto en que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría ordinaria general o especial, según corresponda, modificándose el artículo 81 bis de la LIRPF mediante el artículo 62 de la citada LPGE 2018.

Además, dicho artículo 62 de la LPGE 2018 añade una Disposición Transitoria trigésima tercera en la LIRPF, regulando la aplicación en el ejercicio 2018 de la deducción establecida en el artículo 81 bis.



2. Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral.

Esta norma establece las siguientes modificaciones en la LIRPF:

En primer lugar, con efectos desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley y ejercicios anteriores no prescritos, se modifica la letra h) del artículo 7 de la LIRPF, para declarar expresamente exentas las prestaciones por maternidad o paternidad satisfechas por la Seguridad Social.

Así mismo, el Gobierno decidió ampliar el ámbito de aplicación de la exención a las prestaciones percibidas por otros colectivos, como son los empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no dé derecho a percibir la prestación por maternidad o paternidad de la Seguridad Social pero que perciben sus retribuciones durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad, a que se refieren el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y, por otra, los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos que perciben tales prestaciones de las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, hasta el límite de la prestación máxima que la Seguridad Social reconoce por tal concepto.

Esta modificación legal se extiende, igualmente, a ejercicios anteriores no prescritos, permitiendo que se pueda solicitar la devolución del impuesto soportado antes de que prescriba el ejercicio en el que se declararon las retribuciones que ahora se declaran exentas.

3. Real Decreto 1461/2018, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de deducciones en la cuota diferencial por circunstancias familiares, obligación de declarar, pagos a cuenta, rentas vitalicias aseguradas y obligaciones registrales.

Esta norma introduce las siguientes modificaciones:

El Real Decreto modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, desarrollando, por una parte, determinadas medidas aprobadas por la LPGE 2018 que ha introducido diversas modificaciones en la LIRPF, y cuya aplicación práctica quedaba condicionada al establecimiento de nuevos requisitos reglamentarios, y, por otra, adapta el Reglamento del Impuesto a las modificaciones legalmente establecidas.



A dichos efectos establece los siguientes cambios:

✓ Modifica el artículo 60 del Reglamento del Impuesto detallando la forma de cálculo del incremento de la deducción por maternidad, al especificar los meses a computar a tal efecto y el cálculo de los límites para su aplicación y, por otra, da nueva redacción al apartado 9 del artículo 69 con la finalidad de concretar el contenido de la declaración informativa a presentar por las guarderías o centros de educación infantil autorizados para facilitar su control e incorporación a los sistemas de asistencia al contribuyente.

✓ Adapta el contenido del artículo 60 bis del Reglamento del Impuesto a la nueva redacción del artículo 81 bis y disposición adicional cuadragésima segunda de la LIRPF en materia de deducción por familias numerosas o personas con discapacidad a cargo, según la redacción de la misma dada por la citada Ley de Presupuestos como por la Ley 25/2015 de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social.

Madrid, 23 de marzo de 2020